



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

CAMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO DE PUERTO RICO
OFIC. DE SECRETARÍA
2022 JUL 19 P 12:05

19 de julio de 2022

Honorable Rafael Hernández Montañez
Presidente
Cámara de Representantes

Estimado señor Presidente Hernández Montañez:

Recientemente recibí para consideración final el Proyecto de la Cámara 1133 (**P. de la C. 1133**). Dicho proyecto de Ley, según su título, tiene la intención de:

“Para enmendar las Secciones 1.03, 2.02, 2.11, 3.05 y añadir una nueva Sección 3.06 a la Ley Núm. 47-2021, Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, a los fines de definir el concepto de “Tipped Employees” o “trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas; aumentar, efectivo el 1 de enero de 2023, el salario base de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo estatal vigente, disponiéndose que de haber cambios futuros en el salario mínimo de Puerto Rico los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) como salario base; crear una campaña educativa en torno a los dispuesto en la presente Ley; y para otros fines relacionados.”

Este proyecto de ley tiene una intención muy loable, pero las consideraciones que pretende aplicar ya están contempladas en la política pública establecida en la Ley 47-2021, aprobada el 27 de septiembre de 2021. Según el mencionado estatuto, los trabajadores que reciben sus ingresos por propinas ya están protegidos, a saber:

“Los(as) empleado(as) que reciben propinas tendrán derecho al salario mínimo federal vigente para dichos trabajadores(as) que sumado a las



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

propinas deberá alcanzar al menos el salario mínimo que se establece en esta Ley o el decreto mandatorio que sea aprobado." Sección 2.02 de la Ley 47-2021.

Es necesario señalar que el Artículo 2 del P. de la C. 1133 enmendaría dicha Sección 2.02 para disponer que "[e]l 1 de enero de 2023, se aumentará el salario mínimo de los trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas ("Tipped Employees") al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente en Puerto Rico a esa fecha". Dicho lenguaje ignora que actualmente el salario mínimo aplicable a todo trabajador que recibe propinas es aquel que impere en Puerto Rico y que lo que varía es la forma en que el patrono puede considerar como un crédito las sumas adicionales que recibe el empleado en concepto de propinas para asegurarse que recibe al menos el salario mínimo. Es decir, el salario mínimo que aplica a estos trabajadores actualmente es \$8.50 y le aplicarán los aumentos que ya están programados de forma automática en el futuro. Es incorrecto solo expresar que el salario mínimo de dicho trabajador será el 50% del salario mínimo aplicable al resto de los empleados de Puerto Rico, ya que esto implica una reducción a su derecho actual de recibir la totalidad del salario mínimo vigente.

Bajo los mismos argumentos, otra oración que se aleja de la intención legislativa que añade el Artículo 2 del P. de la C. 1133, es la que indica: "[l]os trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas ("Tipped Employees") nunca recibirán menos del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo vigente en Puerto Rico". Asimismo, abona a dicha percepción la eliminación total de la oración de la Sección 2.11 de la Ley 47-2021 que dispone actualmente que: "[...] para trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas, la Comisión establecerá un salario mínimo base para que este en combinación con las propinas recibidas sea un salario igual o mayor al salario mínimo dispuesto en los decretos mandatorios". Es decir, textualmente el P. de la C. 1133 establece que el salario mínimo será menor al total actual y a la vez elimina la oración que de cierta forma explicaba el crédito por propinas aplicable. Por lo tanto, como mínimo, esta redacción se presta para confusión;

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name of the author or reviewer.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

pero fácilmente se podría argumentar que, bajo la ley estatal, estos trabajadores ya no tendrán derecho a la totalidad del salario mínimo.

De otra parte, la Ley 47-2021, conocida como "Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico", dispone específicamente la orden para que la Comisión Evaluadora del Salario Mínimo establezca lo que ahora pretende establecer la Asamblea Legislativa mediante este proyecto. La actual política pública del Gobierno de Puerto Rico dispone:

"Se ordena a la Comisión a establecer un decreto mandatorio especial para aquellos(as) trabajadores y trabajadoras sujetos(as) a ingresos por concepto de propinas, según definidos en la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (Fair Labor Standards Act), aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 25 de junio de 1938, según enmendada. Disponiéndose que todo decreto mandatorio especial estableciendo un salario mínimo estatal para las industrias autorizadas prevalecerá solo mientras sea mayor que el salario mínimo federal. Disponiéndose además que, para trabajadores y trabajadoras sujeto(as) a ingresos por concepto de propinas, la Comisión establecerá un salario mínimo base para que este en combinación con las propinas recibidas sea un salario igual o mayor al salario mínimo dispuesto en los decretos mandatorios." Sección 2.11 de la Ley 47-2021.

La Comisión Evaluadora debe ser la entidad encargada de realizar los estudios económicos correspondientes para poder definir el salario mínimo que deben percibir estos trabajadores: pues la ley actual la reconoce como el ente con la pericia particular para tomar esta determinación. De esta forma, se permite la continuidad de una política pública coherente con el marco jurídico establecido en la Ley 47- 2021. Dicha Ley requiere la publicación de estudios e informes por parte de dicha entidad para determinar y sustentar la adopción de los salarios mínimos. Por lo tanto, previo a aprobar legislación dirigida a realizar aumentos, se debe brindar un espacio a la Comisión Evaluadora para sentar las bases y llevar a cabo los estudios pertinentes a los fines de determinar el salario mínimo que aplicará a los trabajadores de Puerto Rico, incluyendo aquellos trabajadores que reciben propinas. Estos estudios deberán considerar los efectos económicos



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

de la pandemia, la inflación histórica en la que nos encontramos, los salarios actuales de los empleados que reciben propina, las propinas reportadas, el cumplimiento con las disposiciones legales aplicables al uso del *tip credit*, la experiencia de otros estados que han eliminado el *tip credit*, entre otros factores que inciden sobre las industrias que emplean a estos trabajadores.

Además, el P de la C. 1133 contiene un asunto ajeno a la intención legislativa descrita en su título (Sección 3.05) pues la prescripción de los derechos laborales de la Ley 47-2021 no tiene relación con el salario de los trabajadores que reciben parte de sus ingresos en propinas. Como sabemos este lenguaje estaría en violación a la Sección 17 del Art. III de la Constitución de Puerto Rico¹.

Finalmente, la medida no necesariamente garantiza que los empleados que reciben propina estarán en mejor posición salarial que al día de hoy. El patrono podría preferir pagar el salario mínimo regular a todos sus empleados para así dividir "el pote de propinas" entre todos los empleados, incluyendo los que no reciben propinas; o prohibir o desalentar las propinas para atraer clientela a su negocio. Además, un cambio en los costos operacionales de los patronos pondría en riesgo el empleo actual de cientos de personas y la generación de empleos futuros. Un aumento en precios de los productos por motivo de un incremento en el salario base podría conllevar, además, que menos clientes acudan a los lugares donde laboran los empleados que reciben propinas o que también tenga el efecto indeseado de que la propina que le brinda el cliente sea menor a la que se otorga hoy día.

Los loables propósitos del P. de la C. 1133 ya están contemplados en la política pública del estatuto que se pretende enmendar. Para mantener la estabilidad de nuestra economía no debemos enmendar leyes y normas que afectan nuestro clima de intercambio de bienes y servicios que apenas acaban de entrar en vigor. Debemos permitir que la Ley 47-2021 continúe vigente, tal y como fue aprobada. De esa forma, la Comisión Evaluadora podrá realizar las funciones según le han sido delegadas para beneficio de los trabajadores y trabajadoras en Puerto Rico.

¹ Sin contar que el título del proyecto indica que se haría una enmienda a la Sección 3.06 de la Ley 47-2021. Sin embargo, esa enmienda no se encuentra descrita en la parte dispositiva del estatuto.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Por todos estos fundamentos, he impartido un veto expreso al **P. de la C. 1133**.

Atentamente,

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Pierluisi".